

la República para posteriormente realizar las transferencias de acuerdo con la disponibilidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 162 del Decreto Legislativo No.62-2026.

Artículo 43. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 165 del Decreto Legislativo No.62-2026, los valores descritos en el artículo, deben ser incorporados a la Tesorería General de la República (TGR) de conformidad con el calendario de pago que elaboren conjuntamente el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las instituciones beneficiadas con dichos recursos de acuerdo a su programaciones, dicho calendario debe ser informado a la Dirección General de Presupuesto (DGP) y a la Tesorería General de la República (TGR) a más tardar en junio de 2026 y la fecha máxima del depósito no debe exceder el último día hábil de cada trimestre; lo que corresponde al cuarto trimestre debe estar depositado a más tardar el primer día hábil de diciembre del 2026 y el mes de diciembre deberá depositarse a más tardar el 29 de diciembre del 2026 considerando las normas de cierre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se faculta al Banco Central de Honduras (BCH) para que, a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debite automáticamente de las cuentas bancarias que el PANI mantenga en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), está en la obligación de informar trimestralmente a la Secretaría de

Estado en el Despacho de Finanzas los recursos financieros que se capten procedentes del Convenio de Cooperación entre los Gobiernos de Honduras y Canadá.

En caso de ser necesario y que la situación financiera del PANI lo permita, se podrá financiar con dichos recursos proyectos sociales prioritarios del Gobierno, en el marco de lo establecido en el artículo 269 de la Constitución de la República.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) no puede trasladar los recursos consignados a las instituciones referidas en el artículo 165 del Decreto Legislativo No.62-2026, hacia un fin distinto para el que fue aprobado o ser ejecutadas a favor de un beneficiario diferente a los establecidos en la misma; los responsables de la ejecución de los recursos asignados ante cualquier instancia son las instituciones ejecutoras referidas en el artículo 165 del Decreto Legislativo No.62-2026 y deberán informar al PANI sobre su ejecución.

Artículo 44. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 185 del Decreto Legislativo No.62-2026, los otros funcionarios a quienes se les reconocerá el pago de servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales, serán los siguientes:

1. Presidente de la República: USD\$ 250.00;
2. Presidente y Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, Junta Directiva del Congreso Nacional, Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Procurador(a) General de la República, Procurador(a) General del Ambiente, Magistrados del Tribunal Superior de

Cuentas, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Comisionados del Registro Nacional de las Personas, Jefe del Estado Mayor Conjunto y Junta de Comandantes: USD\$175.00;

3. Gerentes Generales en las Instituciones Descentralizadas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central: USD\$100.00;
4. Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y Comisionados en las Instituciones Desconcentradas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central: USD\$100.00;
5. Alcaldes Municipales del país: USD\$100.00;
6. Subgerentes de Recursos Humanos de las Secretarías de Estado: USD\$75.00;
7. Jefes en las Instituciones Descentralizadas, Subdirectores Ejecutivos en las Desconcentradas, Subgerentes Generales, cuya categoría es equivalente al rango de Subdirectores Generales en la Administración Central: USD\$75.00;
8. Comisionados nombrados por el Presidente: USD\$75.00;
- y,
9. Comisionados de Policía: USD\$75.00.

CAPÍTULO V

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 45. El formulario de Modificación Presupuestaria FMP05 tendrá el mismo efecto que un dictamen o resolución

interna emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que, para las solicitudes de Modificaciones Presupuestarias (MP) se tendrá como instrumento oficial de autorización el formulario denominado "FMP05" generado del SIAFI.

En ningún caso en que las instituciones del Sector Público soliciten modificaciones presupuestarias, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto elaborará por aparte dictámenes o resoluciones, con excepción de los relacionados con salarios tanto para Administración Central como Administración Descentralizada; cambios en la estructura de puestos para las instituciones de la Administración Central (AC); operaciones relacionadas con la institución 109 y la incorporación de Recursos del Tesoro Nacional en la AC, tal como lo establece el artículo 188 del Decreto Legislativo No.62- 2026.

El número de instrumento para autorización de las Modificaciones Presupuestarias (MP) que requieran dictamen o resolución distintas a las excepciones referidas en el párrafo anterior será el Decreto Legislativo No.62-2026, contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto y, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. La solicitud de modificación presupuestaria se recibirá de manera física en el Despacho de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y con el sello de recibido será remitida al correo electrónico de gestionmod_presupuestarias@sefin.gob.hn por cada institución